

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se publique en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Art 4.º—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su impor ante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusión de las bases para el concurso de adjudicación del servicio de presentación de voluntarios, con destino á los Cuerpos que han de guarnecer los territorios de Africa.

19. Para todo lo concerniente á las operaciones de presentación, talla, reconocimiento, admisión y filiación de individuos, podrá el concesionario entenderse directamente con las Autoridades militares ó con los consulares ó diplomáticas de la localidad en que los presente, según que aquellas operaciones se efectúen en España ó en el extranjero.

20. Los voluntarios que sean filiados de modo definitivo, con arreglo á lo establecido en las presentes bases, quedarán desde entonces cualquiera que sea su procedencia declarados soldados, previa lectura de las leyes penales y militares, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos correspondientes á tales soldados, previa revista de Comisario que se les pasará en el mismo día de la filiación, y se considerarán en disposición de ser destinados á los territorios de Africa, y al Arma ó Cuerpo que elijan si reúnen las condiciones necesarias para servir en él y hubiere vacante en sus filas, ó en otro caso en el que les señale el Ministro de la Guerra.

Para la más pronta designación de este destino, la Autoridad militar de la localidad en que efectúe la filiación dará en el mismo día cuenta por telégrafo al respectivo Capitán General del número de individuos que hayan sido admitidos, y del Arma ó Cuerpo en que deseen servir si para una ú otro reúnen condiciones de talla ú oficio, á fin de que es-

ta Autoridad superior pueda transmitir al Ministerio en dicha forma igual noticia numérico por lo tocante á la totalidad de los filiados en aquel día en las zonas y Cajas de Recluta de la región.

21. El transporte por vía férrea y marítima de los voluntarios definitivamente filiados, desde el punto en que lo sean hasta el territorio de Africa en que hallan de servir, será por cuenta del Estado, mediante pasaporte expedido al efecto por la Autoridad militar correspondiente, y se efectuará de modo que embarquen para aquellos territorios en puerto desde el cual haga su viaje á Africa, sin escalas intermedias, el buque que los conduzca.

Estos puertos serán los señalados oficialmente por el Ministerio de la Guerra como de embarque directo para los expresados territorios, y en ellos deberá haber siempre persona que represente al concesionario con poder bastante, la cual deberá presentarse, desde luego, á la Autoridad militar de la localidad y mantenerse en relación con ésta para todos los efectos de liquidación de cuentas de los voluntarios en el momento del embarque de éstos.

22. Una vez embarcados los voluntarios en los puertos señalados en la base anterior, desde los cuales han de hacer su viaje directo á Africa, sin escalas intermedias, recibirán por cuenta del Estado, y de manos del concesionario ó de quien al efecto le represente, el importe íntegro de la cuota de entrada que, con arreglo al art. 3.º del citado Real decreto de 10 del actual, les corresponda percibir, según el compromiso que hubieran contraído, realizándose este pago á presencia de la Autoridad militar local ó del Jefe que ella designe al efecto, y extendiéndose en el acto como certificación del embarque y del pago verificado, tres ejemplares de una relación nominal de los voluntarios embarcados, que será firmada por el concesionario ó su representante, por la Autoridad militar ó el Jefe que, como delegado de ésta, lo haya presenciado, y por el Comisario Interventor que al efecto designará dicha Autoridad.

En estos ejemplares, así firmados constarán, á continuación de los nombres de voluntarios embarcados, á quienes se habrá entregado el importe de la referida cuota, cuantas observaciones, reclamaciones y protestas quieran ó deban consignar dichos voluntarios ó cualquiera de los firmantes.

De estas relaciones quedará archivado un ejemplar en el Gobierno

militar de la Plaza, como documento justificativo de haberse efectuado íntegramente el pago; serán entregados, con el mismo objeto, otros dos al concesionario ó á quien allí le presente, y se remitirá el cuarto por el mismo buque en que vayan los voluntarios ó la Autoridad del punto de desembarque.

23. Los voluntarios que sean tallados, reconocidos y filiados en las Comandancias generales de los territorios de Africa, percibirán de igual manera la referida cuota de entrada tan pronto como quede efectuada la filiación, para lo cual, la entidad concesionaria tendrá en el lugar en que dicha filiación se verifique un representante que realice el pago correspondiente y firme con la Autoridad militar las relaciones mencionadas en la base anterior, que en este caso se reducirán á tres ejemplares, de los cuales conservarán: uno la Autoridad militar, y quedarán los dos restantes en poder del concesionario ó de su representante.

24. Si anunciada por el Ministerio de la Guerra la terminación del compromiso, como queda establecido en la 6.ª de estas bases, quisiera limitar la admisión de voluntarios al sólo objeto de cubrir las bajas que vayan ocurriendo en la guarniciones de Africa, podrá considerarse subsistentes con tal objeto, la concesión otorgada por virtud de este concurso, si á ello se aviniere el concesionario, y prórroga en las mismas condiciones, salvo en lo que se refiere al número de individuos que se reducirá al de bajas que el Gobierno necesitase cubrir, para lo cual el Ministro de la Guerra notificará mensualmente al concesionario el número de estas bajas en todos los cuerpos de aquellas guarniciones, que el concesionario deberá cubrir en el término de dos meses, si dicho número no excede de 1.000, prorrogándose este término un mes más por cada 500 hombres de exceso.

En caso de no cubrir el concesionario en estos plazos las bajas que así le notifiquen, sufrirá y abonará por cada hombre útil que deje de presentar en los plazos marcados, la misma multa que en la 3.ª de estas bases queda establecida.

25. La rescisión del compromiso mutuo así prorrogado, para cubrir bajas, podrá ser anunciado por ambas partes en cualquier tiempo, pero siempre con dos meses de anticipación á la fecha en que dicho compromiso haya de terminar, y quedando en todo caso obligados; el concesionario, á suministrar, y el Ministro de la Guerra, á admitir el

número de voluntarios útiles que aquél debe entregar por virtud de las notificaciones del número de bajas que éste le hubiera comunicado hasta el momento de anunciarse la rescisión del compromiso, los cuales deberán quedar cubiertos en los plazos establecidos y bajo las condiciones expresadas en la base anterior.

26. Desde el momento que el concesionario tenga en su poder, firmado por la Autoridad militar, las relaciones á que se refiere la 22 y 23 de estas bases, podrá presentar al Ministerio de la Guerra la cuenta del importe de las cuotas que con arreglo á dichas bases haya anticipado y entregado y de las cantidades que como remuneración le corresponda percibir, según la base 2.ª, y los términos de adjudicación del servicio, que es objeto de este concurso, para lo cual acompañará, como documento justificativo, un ejemplar de las mencionadas relaciones.

27. La responsabilidad del concesionario respecto á las condiciones, á la permanencia en filas de los reclutas que presente, cesará en el momento que éstos sean filiados definitivamente, y queden, por lo tanto, ya como soldados, á disposición de las Autoridades militares. Respecto á las reclamaciones que estos voluntarios hayan hecho acerca del percibo de cantidades, ó del cumplimiento de obligaciones que con ellos hubiese contraído el concesionario, y consten en las relaciones mencionadas en las precedentes bases 22 y 23, no cesará dicha responsabilidad en tanto que aquellas reclamaciones no sean resueltas en favor del concesionario.

28. Este concurso se verificará el día 20 del próximo mes de Agosto, á las once horas, en el despacho oficial del General Jefe de la Sección de Instrucción de Reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra, y ante una Junta compuesta de este General, como Presidente; un Jefe de Intendencia y otro de Intervención, designados, respectivamente por la Intendencia y por la Intervención general militar, y un Oficial del Cuerpo jurídico militar, con destino en aquella Sección, el cual desempeñará las funciones de Secretario Asesor.

29. El Tribunal se constituirá á la hora señalada, destinándose la primera media hora á recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores ó por los representantes legales de éstos, en pliegos cerrados, que irán numerándose por el orden de su presentación. Principiado el acto del remate no

podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

30. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, sin enmienda ni raspadura, a menos que una u otra se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo que á continuación de estas bases se publica.

31. Los licitadores, para tomar parte en este concurso, acompañarán necesariamente á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto la suma de veinticinco mil pesetas en concepto de fianza provisional. Esta garantía podrá consignarse en metálico ó en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa del más próximo anterior, á menos que sean de aquellos que, con arreglo á las leyes, deban ser admitidos por su valor nominal y quedará constituida á disposición del Ministro de la Guerra.

32. Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir en éste su cédula personal, y los apoderados, además de este documento, el poder notarial otorgando á su favor.

33. Las expresadas fianzas no servirán más que para la proposición á la cual vayan unidas, aunque el licitador presente distintas proposiciones.

34. Las cartas de pago de depósitos correspondientes á las proposiciones que no fuesen aceptadas se devolverán á los interesados después de hecha la adjudicación definitiva por el Consejo de Ministros. Dichos interesados firmarán el «Retiré» de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso.

35. El precio que consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de peseta, no admitiéndose más fracción que la de céntimo.

36. Todas las proposiciones presentadas se unirán al expediente del concurso; pero aquéllas que á juicio del Tribunal no deban ser admitidas por no reunir los requisitos exigidos en estas bases no figurarán en el estado comparativo de dichas proposiciones, devolviéndose á los interesados los documentos que á ellos acompañen.

37. El acto del concurso dará principio por la lectura de Real orden que lo dispone y de las presentes bases.

Verificada esta lectura, y antes de abrirse los pliegos cerrados que luego habrán de ser abiertos y leídos por el orden de su numeración, podrán exponer los autores ó sus apoderados las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar á explicaciones ni observaciones de cualquier género que interrumpen el acto.

38. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, formará con las admitidas el Secretario del Tribunal un estado comparativo de ellas, que firmarán dicho Secretario y el Jefe de Intervención presente al acto, y autorizará el Presidente con su visto bueno.

Si de este estado comparativo resultaren dos ó más proposiciones iguales que fuesen al propio tiempo las más ventajosas, invitará el Presidente del Tribunal á una nueva licitación de pujas á la llana, que se efectuará seguidamente, en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas, durante quince minutos, pasados los cuales, si la igualdad continuase, se adjudicará el remate á la proposición de las expresadas que salga favorecida en el sor-

teo, que al efecto se verificará inmediatamente.

39. Una vez cerrada la licitación declarará el Presidente aceptada, á reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, procediéndose desde luego á extender acta circunstanciada de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante ó su apoderado.

40. La garantía provisional se perderá, quedando su importe en beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultare aceptada deje suscribir el acto aceptado por su parte el compromiso, ó cuando, una vez otorgada la concesión, deje de constituir la fianza definitiva ó no comparezca para otorgar la escritura en los plazos respectivamente señalados en las siguientes bases.

41. Aprobada la adjudicación por el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra, el adjudicatario tendrá obligación de constituir en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de ella, uno definitivo de cuatrocientas mil pesetas dentro del plazo de quince días, contados desde que se le notifique dicha aprobación.

Este depósito definitivo servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, y podrá consignarse en metálico ó en títulos de la Deuda pública, valorados en la forma prevenida en la 31 de las presentes bases, siendo indispensable, cuando consista en efectos públicos, la presentación de los documentos acreditativos de la propiedad de aquellos efectos.

42. Esta fianza se constituirá á disposición del Ministro de Guerra, y su resguardo ó resguardos se devolverán al concesionario en el mismo acto del otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del concesionario, se acordará que le sea devuelta la fianza, siempre que resulte justificado que ha cumplido fiel y cabalmente su compromiso.

43. El concesionario contrae la obligación de formalizar la necesaria escritura pública en el término de treinta días, á contar desde aquel en que le sea notificada la adjudicación definitiva hecha á su favor, siendo de su cuenta todos los gastos que para ello se ocasionen. Esta escritura se otorgará en el despacho oficial del General Jefe de la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra, firmando éste y el Jefe de Intervención que haya asistido al concurso en nombre del Estado, y el concesionario ó su representante legal, por su parte. De dicha escritura se deducirán una primera copia, un testimonio notarial de la misma y tres copias simples, siendo también de cuenta del concesionario los gastos que ello ocasione.

44. En caso de negarse el concesionario al cumplimiento de algunas de las condiciones esenciales de la concesión que por virtud de este concurso se le otorgue, se declarará terminada esta concesión con pérdida del depósito provisional ó definitivo, según los casos, el cual quedará á beneficio del Tesoro con arreglo á lo dispuesto en los artículos 51 y 60 de la ley de Contabilidad.

45. Los pagos que por el servicio á que estas bases se refieren hayan de hacerse al concesionario se efectuarán por el Ministerio de la Guerra y por los medios especificados en la segunda de ella.

46. El concesionario queda obligado á satisfacer los impuestos de

pagos al Estado, derechos reales, timbre y demás establecidos en la actualidad ó que se establezcan durante la vigencia de su compromiso.

47. El concesionario hará, dentro de los plazos estipulados, la entrega de los reclutas que se obliga á suministrar, y de no efectuarlo así, satisfará las multas que en estas bases quedan establecidas y que le serán descontadas de los primeros pagos que el Ministerio de la Guerra haya de hacerle, y en su defecto de la fianza; debiendo dicho concesionario completar ésta dentro de los quince días siguientes, á contar desde la fecha en que se le avise de la obligación de realizarlo.

48. Cuantas dudas se susciten sobre inteligencia, rescisión y efectos de este contrato se resolverán gubernativamente con carácter ejecutivo por el Ministerio de la Guerra, quedando sin embargo á salvo el derecho del concesionario para reclamar contra dichas resoluciones por la vía contencioso administrativa.

49. Si el concesionario ó los representantes que éste debe tener en los puntos en que actúe, se ausentaran sin avisarlo á la Autoridad militar y sin consentimiento de ésta, se considerarán como recibidas las prevenciones que hubiere que comunicarle, y de no cumplimentarlas se procederá en la forma que más convenga á costa y riesgo del concesionario.

50. En caso de muerte ó quiebra del concesionario quedará rescindido y terminado el contrato, bajo las responsabilidades consiguientes á no ser que los herederos ó los síndicos de la quiebra se ofrezcan á continuarlo.

El Ministro de la Guerra quedará en libertad de admitir ó deshechar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho á indemnización, si bien lo tiene siempre á que se haga la liquidación de los devengos del concesionario.

51. Todo cuanto no parezca consignado en estas bases se regirá por las prescripciones del Reglamento de contratación del Ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, y en último término por las reglas del Derecho común.

52. Todas las condiciones que se dejan consignadas en estas bases serán rigurosamente observadas y cumplidas. Cuanto en ellas se dice respecto al concesionario, es de igual modo aplicable á la persona que con poder notarial bastante lo represente en sus actos, derechos y obligaciones.

Madrid 26 de Julio de 1913.—Luque.

Modelo de proposición.

D....., con domicilio en....., calle de....., número..... suscriptor de esta proposición y provisto de cédula personal de clase....., número....., se ha enterado del Real decreto del Ministerio de la Guerra de 10 de Julio del corriente año, inserto en la «Gaceta de Madrid», núm. 192 de 11 del mismo mes y de la Real orden del mismo Ministerio de 26 de Julio, inserta en el número..... de la «Gaceta de Madrid» de este último mes, por la que se convoca á un concurso para la adjudicación de servicio de presentación de voluntarios con destino á los Cuerpos de Africa y hallándose conforme con las condiciones todas que figuran en las bases que por virtud y á continuación de dicha Real orden se publican, se comprometo y obliga con estricta sujeción á las citadas condiciones y bases, á su más exacto cumplimiento mediante percibir la remuneración de pesetas..... (en letra)

por cada recluta que presente y le sea aceptado en las condiciones exigidas.

(Fecha.)

(Firma y rúbrica del licitador.) (a)
(«Gaceta» núm. 210 de 29 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Intervención general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, se someten á régimen sanitario por peste en Fiume y á causa de haberse manifestado dicha pestilencia en Tripoli y Dierna las procedencias de los puertos situados en la costa tripolitana.

Lo manifiesto á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1913.—El Director general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 211 de 30 Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Eugenio Echagüe, sin más datos.
Bartolomé Goenaga, ídem.
Domingo Fernández, ídem.
Ramona Bousada Padue, de veintidós años, soltera, sirvienta y natural de Pontevedra.

Luis Almodro Barra, de veintiséis años, soltero, natural de Villacañas (Toledo).
Manuel Piñero González, casado, carrero, de sesenta y un años, natural de Vedra (Coruña).

Francisco Asave, sin más datos.
Gabriel Castro Chico, de sesenta y cinco años, hijo de Ramón y María, é ignorándose el lugar de su nacimiento.

Enrique Giró, sin más datos.
Pedro Garay y Cordobal, ídem.
Eusebio Balcayo, de cincuenta años, cochero, natural de la provincia de Santander.

Madrid 21 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 217 de 26 Julio.)

Cuarta sección.

Número 1.709.

Requisitoria.

Francisco Sánchez Campos, hijo de José y Ana, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Puerto Adentro, término municipal de Lorca (Murcia), procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Francisco Megías Boroná, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, en Cartagena.

Cartagena veintinueve de Julio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Francisco Megías.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE CARTAGENA

Debiendo celebrarse subasta local en virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Abril último («Diario Oficial», núm. 75), para adquisición de los materiales que á continuación se expresan, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1913, á las once horas, en esta plaza y en la Comandancia de Ingenieros, sita en la Muralla del Mar, núm. 17, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el 10 de Agosto al 9 de Septiembre, ambos inclusive.

Los precios límites que regirán en el acto, serán los siguientes:

MATERIALES	Pesetas.
Arena de playa.	
En los muelles que designe la Comandancia, el metro cúbico.	0 50
Arena de rambla.	
En la plaza, el metro cúbico.	2 90
En el Castillo de Atalaya, id.	10 »
Pie del mismo Castillo, id.	2 50
Polvorín de la Guía, id.	2 25
En los demás puntos (conducción aparte), id.	2 50
Maderas de pino.	
Tablón de 3 X 9 X 20 palmos=0,076 X 0,228 X 4,27 m.	Rojo de 1. ^a 10 » Idem de 2. ^a 8 75 Blanco 8 50
Terceleta de 1 1/2 X 9 X 20 palmos=0,038 X 0,228 X 4,27 m.	Rojo de 1. ^a 5 15 Idem de 2. ^a 4 50 Blanco 4 35
Colaña de 3 X 4 1/2 X 20 palmos.=0,76 X 114 X 4,27 m.	Rojo de 1. ^a 5 10 Idem de 2. ^a 4 45 Blanco 4 30
Tabla de 1 X 9 X 20 palmos.=0,0544 X 0,228 X 4,27 m.	Rojo de 1. ^a 3 50 Idem de 2. ^a 3 05 Blanco 2 95
Tabla de 3/4 X 9 X 20 palmos.=0,019 X 0,228 X 4,27 m.	Rojo de 1. ^a 2 65 Idem de 2. ^a 2 35 Blanco 2 30
Tabla de 1/2 X 9 X 20 palmos.=0,015 X 0,228 X 4,27 m.	Rojo de 1. ^a 2 20 Idem de 2. ^a 1 95 Blanco 1 85
Tabla de 1/3 X 9 X 20 palmos.=0,012 X 0,228 X 4,27 m.	Rojo de 1. ^a 1 85 Idem de 2. ^a 1 65 Blanco 1 60
Medias colañas de 20 palmos.=0,076 X 0,057 X 4,27 m.	Rojo de 1. ^a 2 60 Idem de 2. ^a 2 30 Blanco 2 20
Listón de 1/3 de 20 palmos.=0,076 X 0,076 X 4,27 m.	Rojo de 1. ^a 3 40 Idem de 2. ^a 3 » Blanco 2 90
Listón de 1/5 de 20 palmos.=0,076 X 0,045 X 4,27 m.	Rojo de 1. ^a 2 10 Idem de 2. ^a 1 85 Blanco 1 80
Listón de 1/6 de 20 palmo.=0,038 X 0,076 X 4,27 m.	Rojo de 1. ^a 1 75 Idem de 2. ^a 1 55 Blanco 1 50
Listón de 1/8 de colaña de 20 palmos.=0,055 X 0,038 X 4,27 m.	Rojo de 1. ^a 1 35 Idem de 2. ^a 1 15 Blanco 1 10
Pino tea de todas dimensiones, el metro cúbico.	150 »
Cementos lentos.	
En las obras de la plaza, los 1.000 kilogramos.	69 »
Cal grasa.	
En las obras de la plaza, el hectólitro.	0 77
En los demás puntos (conducción aparte), id.	0 75
Cal grasa seleccionada para blanqueo, id.	1 »
Yeso.	
Yeso moreno, el hectólitro.	1 50
Yeso blanco, id.	2 50
Hierros.	
Redondos y cuadrados. De 5 á 7 m/m, los 100 kilogramos.	37 »
De 8 á 11 m/m., id.	35 »
De 12 á 75 m/m, id.	32 »
De más de 76 m/m., id.	34 »
Pletinas y llantas. De 10 á 17 X 4 á 10 m/m., id.	35 »
De 18 á 30 X 4 y más m/m., id.	34 »
De 31 á 120 X 4 y más m/m., id.	32 »
De 121 á 160 X 4 y más m/m., id.	35 »
Angulos y sim-ples T. De 20 á 44 m/m., id.	36 »
Más de 44 m/m., id.	33 »

MATERIALES

Pesetas.

Flejes.	12 á 29 m/m.	Número 9 al 14, los 100 ks.	39 »
	30 á 60 m/m.	Número 15 al 18, id.	41 »
		Número 19 al 20, id.	44 »
	61 á 150 m/m.	Número 9 al 14, id.	36 »
		Número 15 al 18, id.	38 »
		Número 19 al 20, id.	40 »
Número 9 al 14, id.		35 »	
151 á 200 m/m. núm 9 al 15, id.	Número 15 al 18, id.	36 »	
	Número 19 al 20, id.	39 »	
Cortadillos cua-drados.	De 4 á 7 m/m., id.	38 »	
	De 8 á 19 m/m., id.	37 »	
Cortadillos pletinas de 10 á 38 X 4 á 16 m/m., id.		35 »	
Pasamanos lisos, medias cañas, medios redondos y almendra-dos, id.		34 »	
Vigas I de 80 á 140 m/m. de altura, id.		37 »	
Vigas I de 160 á 240 m/m. de altura, id.		33 »	
Vigas I de 260 á 320 m/m. de altura, id.		32 »	
Vigas I desde 50 á 140 m/m. de id. id.		35 »	
Vigas I desde 160 á 250 m/m. de id. id.		36 »	
Hierro forjado en rejas, barandas y balcones, id.		37 »	
Hierro forjado en golfos, goznes, visagras reforzadas y demás herrajes de dimensiones extraordinarias, id.		69 »	
Hierro forjado en armaduras y lumbreras, id.		100 »	
Aceros.			
Viguetas de ace-ro I	De 80 á 140 m/m. los 100 kilogramos.		33 »
	De 160 á 240 m/m., id.		32 »
	De 260 á 320 m/m., id.		35 »
Chapa de acero dulce de 2 X 1 m. del núm. 15 al 20, id.		41 »	
Acero en cuadradillo para acerar herramientas, id.		100 »	
Fundición.			
En columnas lisas, los 100 kilogramos.			28 »
En columnas con adornos, id.			35 »
Piezas extraordinarias, id.			35 »
Tubería de 0,04 m. á 0,10 m. diámetro, id.			40 »
Idem de 0,10 m. diámetro en adelante, id.			36 »
Conducciones.			
En la plaza, una conducción.			0 40
Desde la plaza al	Castillo de San Julián, id.		6 »
	Castillo de Galeras, id.		3 50
	Castillo de Atalaya, id.		8 »
	Pie de subida á los Castillos de San Julián y Galeras, id.		1 »
	Pie del Castillo de Atalayas, id.		1 »
	Pie del monte Roldán, id.		3 50
	Polvorín de la Guía, id.		2 50
	Polvorín de San José y Campo de tiro, id.		1 »
	Batería de San Leandro, id.		1 50
	Batería de Santa Florentina y las dos Santa Ana, id.		1 75
	Batería de Trincabotijas baja, id.		2 50
	Batería Comandante Royo, id.		3 »
	Batería del Apostolado, id.		1 75
	Batería 47" baja, id.		2 »
	Batería General Fajardo, id.		2 75
Batería de Podaderas, id.		3 »	
Algameca chica, id.		1 50	
Algameca grande, id.		2 »	

Los sitios que no están consignados, tendrán ajuste previo, ó se les aplicará los precios de aquellos otros á que puedan equipararse.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta, es de setenta y cinco pesetas para la arena de playa; ochenta y una pesetas veinte céntimos para la arena de rambla; sesenta y tres pesetas para las maderas; setenta pesetas seis céntimos para la calgrasa; doscientas cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos para el cemento; ochenta y una pesetas para el yeso; ciento treinta pesetas para los hierros, acero y fundición y sesenta y tres pesetas para el servicio de conducciones, cuyas cantidades han de ser efectivas ó su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección á la

Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición, los establecimientos de que proceden sus productos.

La proposición se extenderá en papel sellado de 11.^a clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Cartagena 31 de Julio de 1913.—El Presidente del Tribunal, Fernando Recacho.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en.... provincia de.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, fecha.... de.... de.... para la adquisición de materiales de construcción

y del pliego de condiciones é que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar tal material al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), por..... (la unidad que marque el precio límite ó servicio), acompañando, en cumplimiento de lo preverido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece y el talón de depósito importante (tantas pesetas) como garantía de esta proposición.

Los productos que ofrece proceden de..... (tal plaza.)
Cartagena..... de..... de 1913.

(Firma y rúbrica.)

Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Quinta sección

Número 1.706.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 31 de Julio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Pts. Cts.

Utilidades.—Año 1912.—
Madrid.

Eduardo Martínez. 16 15
Francisco Ramos. 56 36

1913.—Murcia.

Aguas Santa Catalina del Monte. 2255 09

Fortuna.

Aguas del Cantalar. 71 55

Murcia.

Eléctrica del Segura. 3000 »

Derechos Reales.—Aguilas

Antonio Martínez Serrano. 15 31

	Pts.	Cts.
Lorca.		
Fernando Llamas López.	79	60
Aguilas.		
Isidoro Babel Ruiz.	4	97
El mismo.	13	65
Lorca.		
Manuel León Gómez.	10	25
Aguilas.		
Francisco Sánchez Carrasco.	17	31
Juan José Ortega Gris.	18	77
José Inchaurreandieta Méndez.	12	18
Tomás Muñoz.	1	99
Cartagena.		
Melchor López Ferrer.	9	92
Aguilas.		
José Pérez Sánchez.	30	15
Jorge de Grand Ry.	45	50
Antonio Escámez Vidal.	30	85
José Inchaurreandieta.	8	69
Juan Carrasco Sánchez.	8	72
Murcia.		
Antonio Gómez Martínez.	29	40
Pedro Galindo Rubio.	5	33
Enrique Guillamón.	3404	20
Isabel Ballesta Díaz y otros.	257	04
José Díaz Nicolás y otros.	380	26
María Dolores de San Nicolás.	701	72
Hijos de Gertrudis Ballester y otros.	492	66
Ricardo Guirao de la Rocamora.	209	10
Isabel García Muñoz.	1	25
Abanilla.		
Catalina Ramón Marco.	205	95
Manuel y Antonio Ruiz.	65	»
Archena.		
Tomás Guillén López.	15	»
Mula.		
Dolores Saavedra Cuadrado.	118	60
Josefa Cuadrado Valcárcel.	30	41
Isabel Llanos Gil y otros.	362	41
Cartagena.		
Francisco Díaz García.	28	16
Herederos Josefa Pérez Pa- redes.	8	74
Antonia García Pérez.	3	64
Juana García Pérez.	3	64
Juan García Pérez.	3	64
Josefa García Pérez.	3	64
Fernando García Pérez.	3	64
María García Pérez.	3	64
José Martínez Martos.	6	46
Leandro Martínez Martos.	6	46
Olaya Martínez Martos.	33	55
Francisco Martínez Martos.	33	55
José Martos Yepes.	11	55
Francisca Martos Yepes.	363	81
Herminio Pérez Saura.	205	99
Dolores Martínez López.	36	»
Juan Soro Macabich.	100	32
María Soro Macabich.	125	32
Mancomunidad Fábrica del Gas.	1153	79
TOTAL.	25120	88

Número 1.489.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
Término municipal de Totana.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á con-

tinuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Pedro Usero Cánovas, 3⁵⁶ pesetas.
Bartolomé Tudela Valero, 4³⁴.
José Valero Lucas, 1⁶⁰.
María Teruel Martínez, 2¹⁴.
Juan Tudela Pallarés, 5²⁹.
Simón Tudela Zamora, 2³⁸.
Rosa Teruel Esparza, 1⁷⁸.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Totana 15 de Junio de 1913.—El Agente, Lucio López.

Sexta sección.

Número 1.701.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BENIEL

Edicto.

Don José González Larrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Inspector Veterinario municipal en este Ayuntamiento para el reconocimiento de carnes, plazas y mercados de esta villa, con la dotación anual de cincuenta pesetas, pagaderas por este Ayuntamiento, se anuncia dicha vacante por término de treinta días, contados desde que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los Sres. Profesores Veterinarios que aspiren á ella presentar las solicitudes y demás documentos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores que quieran tomar parte en dicho concurso.

Beniel 29 de Julio de 1913.—José González.

Octava sección.

Número 1.684.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Vicente Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Gabriel López Gaitán, José Zaragoza Martínez, Pedro Lorente Abellán, Remigio Peña Urrea, Juan Sánchez Moreno, José Gómez García, Pedro Zapata Caparrós, Mateo Soto Martínez, Antonio Díaz Hernández, Diego Parras González, Diego Parras Sánchez, Bernardo Casanova Montero, Francisco García Conesa, Nicolás Gil Serrano, Francisco López Albuera, Manuel Medina Más, Juan Arias López, Antonio López García, Juan Madrid Gómez, Vicente Victoria Méndez, Juan Morales Morales, Juan Inés del Rey, Tomás García Campillo, Francisco Hernández Conesa, Juan Martínez Gil, Gabriel Díaz Mateo, Salvador Martínez Heredia y Francisco López Martínez; para que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á celebrar juicio de faltas sobre uso de armas sin licencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á veintidós de Julio de mil novecientos trece.—Vicente Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.
Se abonan intereses á raz. n. de 10 anual.
Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 22 JULIO DE 1913

Anterior.	Pts.	15.016.033 ⁵¹
Imposiciones durante la semana.	»	313.167 ⁷⁴
Suma.	»	15.329.201²⁵
Retiros.	»	313.980 ³⁷
Saldo.	»	15.014.220⁸²

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.